

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03 de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019– 0363 00**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a los preceptos de que trata el artículo 446 del C.G.P., y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$210.498.954.14**.

De otra parte, en cuanto al despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, advierte el Despacho que los argumentos expuestos a efectos de no llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada dentro del presente asunto, advierte el Despacho que no le asiste la razón al comisionado, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.* (subraya por fuera del texto original), en este orden de ideas, se tiene que la norma en cita faculta al juez de conocimiento para comisionar la práctica de diligencias de secuestro que deban surtirse por fuera de la sede judicial, de manera que no existe disposición que prohíba la actuación adelantada por esta sede judicial.

<sup>1</sup> Estado electrónico 33 del 4 de septiembre de 2020

Igualmente, habrá de tenerse en cuenta que de acuerdo con lo reglado en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., el juez de conocimiento solo puede sustraerse del trámite del mismo y rechazar la demanda cuando advierta falta de jurisdicción o competencia, por lo cual no le es dable al comisionado simplemente devolver los asuntos que le fueron asignados por reparto, sin antes haberles dado el trámite correspondiente.

De acuerdo con lo aquí expuesto el Despacho dispone:

1.- Devolver en forma inmediata y digitalizada el despacho comisorio No. 70 del 26 de septiembre de 2019, al Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a tramitarlo teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto sobre el particular por el Acuerdo 11567 de 2020 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura en relación con la suspensión de las diligencias judiciales. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO